

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 33.

Estadística.

Por circular de 31 del próximo pasado Enero, emanada de la Junta general de Estadística, se previene á este Gobierno civil, el que se apresura á circularlo á todos los Alcaldes de los pueblos para su pronto y exacto cumplimiento, que se modifiquen los estados del **Movimiento de poblacion** en la parte que tienen relacion con las edades de los contrayentes de matrimonio, de manera que, desde esta fecha, se clasificarán los varones á los 14 años y á los 12 las hembras; pero reclamados por la superioridad, para fin del corriente, los datos que corresponden á 1866 con la alteracion que anteriormente se especifica, se hace preciso que los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia procuren obedecer esta orden con la mayor premura. Aquellos pocos en verdad que todavía no hubiesen remitido á las oficinas de mi cargo los estados del **Movimiento de poblacion**, tendrán muy presente, para su inmediato envio, la variacion indicada.

Guadalajara 13 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Se reclaman por vez postrera los recibos de municipales y cobranza de territorial de los años 1864-65 y 1865-66.

A pesar de las innumerables escitaciones dirigidas á los Ayuntamientos de esta provincia, inserta la última en el *Boletín oficial*, núm. 95 del día 6 del actual, todavía se encuentran en descubierto los que á continuacion se detallan, de la remision á esta oficina de los recibos de gastos municipales y cobranza de territorial, de los años económicos de 1864-65 y 1865-66, para la oportuna formalizacion.

En su consecuencia, prevengo á los mismos por última vez, que sin excusa ni pretexto alguno cumplan con tan importante servicio; porque de lo contrario tendra necesidad la Administracion de mi cargo de exigirles la responsabilidad á que se habian hecho acreedores por tan reparable negligencia.

Los pueblos que no hubieran reparado recargos municipales, remitirán una certificacion negativa en que se haga constar.

Año de 1864 á 65.

- Arbancon, recibos de municipales y cobranza.
- Alustante, id. id.
- Arbeteta, id. id.
- Albendiego, id. id.
- Alovera, id. id.
- Adoves, id. id.
- Atanzon, recibos de cobranza.
- Angón, id.
- Alique, id.
- Azuqueca, recibos de municipales y cobranza
- Bustares, id. id.
- Canales de Molina, id. id.
- Carrascosa de Tajo, id. id.
- Campillo de Dueñas, id. id.
- Cogolludo, id. id.
- Duron, id. id.
- Ujados, id. id.
- Valdearenas, id. id.
- Sotoca, id. id.
- Corresabian, id. id.
- Tordesilos, id. id.
- Yunta, id. id.
- Laranueva, id. id.
- Navas de Jadraque, id. id.

- Renera, id. id.
- Moratilla de Henares, id. id.
- Espinosa de Henares, id. id.
- Padilla de Medinaceli, id. id.
- Fuensalida, id. id.
- Torronteras, id. id.
- Valferoso de Tajuña, id. id.
- Jadraque, id. id.
- Villacorza, id. id.
- Valdeancheta, id. id.
- Milmarcos, id. id.
- Peralveche, id. id.
- Horchel, id. id.
- Mesones, id. id.
- Masegoso, id. id.
- Yebe, id. id.
- San Andrés del Rey, id. id.
- Yélamos de Abajo, id. id.
- Gascuña, id. id.
- Torremocha del Campo, id. id.
- Gárgoles de Abajo, id. id.
- Robledo, id. id.
- Huetos, id. id.
- Pardos, id. id.
- Torremocha de Jadraque, id. id.
- Sacedon, id. id.
- Padilla de Hita, recibos de municipales.
- Quer, id.
- Fuentenovilla, id.
- Morillejo, id.
- Santuste, id.
- Valdeano Fernandez, id.
- Valferoso de las Monjas, id.
- Irueste, id.
- Huerce, id.
- Hijos, id.
- Yaltajado del Rio, id.
- Luzon, id.
- Valdeveruelo, id.
- Pozo de Guadajara, id.

Año de 1865 á 66.

- Adoves, recibos de cobranza.
- Alaminos, recibos de municipales.
- Albatale de Zorita, recibos de municipales y cobranza.
- Alcorlo, recibos de cobranza.
- Aldeanueva de Guadalajara, recibos de municipales y cobranza.
- Almiruete, recibos de cobranza.
- Almoguera, recibos de municipales y cobranza.
- Almonacid de Zorita, recibos de municipales.
- Alovera, recibos de municipales y cobranza.
- Alpedrete, recibos de cobranza.
- Anquela del Pedregal, recibos de municipales y cobranza.
- Aranzueque, id. id.
- Arbancon, id. id.
- Arbeteta, id. id.
- Argecilla, id. id.
- Atanzon, id. id.
- Atienza, id. id.
- Auñon, id. id.
- Bado, id. id.
- Balbacid, id. id.
- Balconete, id. id.
- Baños, recibos de municipales.
- Bañuelos, recibos de cobranza.
- Berninches, recibos de municipales.

- Bujalaro, recibos de municipales y cobranza.
- Campisábalos, recibos de cobranza.
- Cantalojas, recibos de municipales.
- Cañizar, recibos de municipales y cobranza.
- Carrascosa de Henares, id. id.
- Carrascosa de Tajo, id. id.
- Casa de Uceda, recibos de municipales.
- Casar de Talamanca, id.
- Castilmimbres, recibos de municipales y cobranza.
- Cendejas del Medio, id. id.
- Centenera, id. id.
- Cerezo, recibos de municipales.
- Chiloeches, recibos de municipales y cobranza.
- Chillaron del Rey, recibos de cobranza.
- Cincovillas, id.
- Ciruelas, id.
- Cogolludo, recibos de municipales y cobranza.
- Condemios de Arriba, id. id.
- Córcoles, id. id.
- Drieves, id. id.
- Fscamilla, id. id.
- Espinosa de Henares, id. id.
- Establés, id. id.
- Fontanar, id. id.
- Fuencemillan, recibos de municipales
- Fuenteleancina, recibos de municipales y cobranza.
- Fuentelehiguera, id. id.
- Fuenteviejo, recibos de municipales.
- Fuentevilla, recibos de municipales y cobranza.
- Fuentes, recibos de municipales.
- Galápagos, recibos de municipales y cobranza.
- Gárgoles de Arriba, id. id.
- Gárgoles de Abajo, id. id.
- Gualda, recibos de cobranza.
- Guijosa, recibos de municipales y cobranza.
- Henche, id. id.
- Higes, recibos de municipales.
- Hita, recibos de municipales y cobranza.
- Hombrados, id. id.
- Hontova, id. id.
- Horchel, recibos de cobranza.
- Huetos, recibos de municipales y cobranza.
- Hontanillas, id. id.
- Hueva, id. id.
- Humanes, id. id.
- Huerce, recibos de municipales.
- Huertahernando, recibos de municipales y cobranza.
- Ilana, recibos de cobranza.
- Imon, recibos de municipales y cobranza.
- Irueste, id. id.
- Jadraque, id. id.
- Jirueque, id. id.
- Jócar, id. id.
- Laranueva, id. id.
- Lebranon, id. id.
- Ledanca, id. id.
- Loranca de Tajuña, id. id.
- Majaelrayo, recibos de municipales.
- Mandayona, recibos de municipales y cobranza.
- Mantiel, recibos de municipales.

Mazarete, recibos de municipales y cobranza.
 Membrillera, id. id.
 Mesones, id. id.
 Miedes, id. id.
 Milmarcos, id. id.
 Mierla, recibos de municipales.
 Millana, recibos de cobranza.
 Mohernando, recibos de municipales y cobranza.
 Monasterio, id. id.
 Mondejar, id. id.
 Montarron, id. id.
 Moratilla de Henares, id. id.
 Mudue, recibos de municipales.
 Muriel, recibos de cobranza.
 Negredo, recibos de municipales y cobranza.
 Olmeda de Cobeta, recibos de municipales.
 Padilla de Jadraque, id.
 Padilla de Medinaceli, recibos de municipales y cobranza.
 Pajares, id. id.
 Palancares, id. id.
 Pastrana, id. id.
 Peñalva, id. id.
 Peñalen, recibos de municipales.
 Perálveche, recibos de municipales y cobranza.
 Pinilla de Jadraque, recibos de municipales.
 Pozo de Almoguera, recibos de municipales y cobranza.
 Pozo de Guadalupe, id. id.
 Prádena de Atienza, recibos de municipales.
 Prádena-redondos, recibos de cobranza.
 Puebla de Beleña, id.
 Puebla de Valles, recibos de municipales y cobranza.
 Recuenco, id. id.
 Retiendas, recibos de municipales.
 Riofrio, id.
 Riosalido, recibos de cobranza.
 Robledillo de Mohernando, recibos de municipales y cobranza.
 Robledo, recibos de cobranza.
 Romancos, recibos de municipales y cobranza.
 Romanillos de Atienza, id. id.
 Romanones, id. id.
 Ruéda, recibos de municipales.
 Sacodón, recibos de municipales y cobranza.
 Salmeron, id. id.
 Santiuste, recibos de municipales.
 Selas, recibos de municipales y cobranza.
 Sotillo, recibos de municipales.
 Sotodosos, recibos de municipales y cobranza.
 Taravilla, id. id.
 Tierzo, recibos de cobranza.
 Toba, recibos de municipales y cobranza.
 Tomillosa, recibos de municipales.
 Tordillos, recibos de cobranza.
 Torija, id.
 Torrecheña, recibos de municipales y cobranza.
 Torrecuadrada de los Valles, id. id.
 Torrecuadrada de Molina, recibos de cobranza.
 Torre del Vulgo, recibos de municipales y cobranza.
 Torrejon del Rey, id. id.
 Torremocha del Campo, id. id.
 Torresaviñan, id. id.
 Torrevaldealmenaras, recibos de municipales.
 Tortonda, recibos de municipales y cobranza.
 Tortuero, recibos de cobranza.
 Trijueque, id.
 Trillo, recibos de municipales y cobranza.
 Usanos, id. id.
 Utande, recibos de cobranza.
 Valbuena, recibos de municipales y cobranza.
 Valdeaveruelo, recibos de municipales.
 Valdarachas, recibos de municipales y cobranza.
 Valdeconcha, id. id.
 Valdegrudas, id. id.
 Valdelagua, recibos de municipales.
 Valdenoches, recibos de municipales y cobranza.
 Valdenuño Fernández, id. id.
 Valdepeñas de la Sierra, id. id.
 Valderrebollo, id. id.
 Valdesaz, recibos de municipales.
 Valdesotos, recibos de municipales y cobranza.
 Valtablado del Rio, id. id.
 Vianilla de Jadraque, id. id.
 Villacadima, recibos de municipales.
 Villanueva de Alcoron, recibos de municipales y cobranza.
 Villaseca de Uceda, recibos de cobranza.
 Yebra, recibos de municipales y cobranza.
 Yeta, recibos de municipales.
 Yélamos de Arriba, recibos de municipales y cobranza.
 Yunquera, recibos de municipales.
 Zaorejas, recibos de cobranza.

Guadalajara 16 de Febrero de 1867.
 —P. I.—Luis Santaló.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL
 DE CASTILLA LA NUEVA.

BANDO.

D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste,
 Capitan general de Castilla la Nueva.

No habiendo bastado el ejemplar castigo que recientemente se ha impuesto á los perpetradores de impresiones clandestinas hace poco descubiertas, á que no se repita tan grave delito: resuelto como estoy, mientras me duren las facultades extraordinarias que me confiere el estado de sitio, á no perdonar medio alguno para extirpar de una vez esas alevés publicaciones dirigidas á herir y desacreditar, para destruir con el tiempo, las instituciones mas santas, más respetadas, más queridas del honrado pueblo español, así como á relajar la disciplina del Ejército y á conspirar contra la seguridad pública, he venido en imponer pena de la vida:

1.º A todo el que dirija, redacte, escriba ó imprima papeles clandestinos contra la religion, la Reina, su dinastía, el orden público, la seguridad del Estado y la subordinacion del Ejército.

2.º A todo el que preste su ayuda intelectual, material ó pecuniaria á la ejecucion de tales publicaciones.

El que fuere cogido infraganti en este delito será sometido al correspondiente Consejo de guerra, el cual procederá brevemente al juicio y sentencia del reo con arreglo á lo prevenido en este Bando.

Madrid 13 de Febrero de 1867.—
 Cheste.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Francisca Centenera, mujer de Bonifacio Diaz, vecino de la villa de Tarazona, para que comparezcan en este mi Juzgado dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este dicho edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio y lo cual tengo así acordado por auto de esta fecha.

Dado en Guadalajara á 13 de Febrero de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—
 Por mandado de Su Señoría.—Félix García Cardiel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que por Eugenio Criado, vecino de Hiendelaencina, en concepto de elector comprendido en las listas de la circunscripcion electoral de Sigüenza, se me ha presentado demanda solicitando que á D. Bibiano Contreras y Rata y Don Manuel de Frias y Pascual, vecinos de dicho Hiendelaencina, mayores de veinticinco años, Médico-Cirujano el primero y Notario eclesiástico el segundo, con mas de un año de ejercicio, se les incluya como electores en las listas para Diputados á Cortes por pagar la contribucion de subsidio é inmuebles que está prevenido, segun se acredita por los documentos que se acompañan.

En su virtud he admitido con fecha de hoy la referida demanda, acordando se publique por medio de edictos en esta

villa, pueblo de Hiendelaencina y *Boletín oficial* de la provincia, para que los electores que lo tengan á bien puedan presentarse en el término de veinte dias, á oponerse á ella si lo creyeren conveniente.

Dado en Atienza á 17 de Enero de 1867.—Manuel Benito Argaña.—
 Por mandado de Su Señoría.—Evaristo Pascual Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Primitivo Pareja, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Brihuega y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que habiéndose declarado vacante la Procura que en este Juzgado servia D. Benito Garcia por ser incompatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa que á la vez desempeñaba, y por la que ha optado, segun la Real orden de 4 de Diciembre último, por el presente cito, llamo y emplazo á los que reuniendo los requisitos que previene el art. 61 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, deseen obtenerla, para que dentro del término de quince dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho artículo previene; pues pasado dicho término sin verificarlo se proveerá entre los opuestos.

Dado en Brihuega á 12 de Febrero de 1867.—Primitivo Pareja.—
 Por mandado de Su Señoría.—Camilo Lopez y Gómara.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Sentencia. En la villa de Cifuentes á 31 de Enero de 1867, el Sr. D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de los que resulta:

Que Victor Delgado Herraiz, vecino de Cereceda y elector para Diputados á Cortes de la seccion tercera que corresponde á este partido, en 13 de Diciembre último presentó escrito solicitando que su convecino Nicanor Mazarío Delgado, fué incluido en las próximas listas electorales por concurrir en él los requisitos que exige la nueva ley, acompañando como comprobantes los recibos talonarios del pago de contribuciones de los que aparece satisfacer por dicho concepto anualmente la suma de 61 escudos 628 milésimas, y los certificados de vecindad y partida de bautismo:

Que admitida la demanda é inserta con los documentos en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido el término legal, no se ha hecho oposicion alguna:

Considerando que apareciendo como aparece de expresados documentos, que el Nicanor Mazarío Delgado es mayor de 25 años, que es contribuyente por mayor cuota de 20 escudos anuales al tesoro por contribucion territorial, y vecino de Cereceda, correspondiente á esta seccion, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 18 de Julio de 1865, y llenados los requisitos del 26 de la misma, deberá disfrutar del derecho electoral:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y lo dispositivo de los demás articulo de la citada ley, su señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba que Nicanor Mazarío Delgado tiene el derecho de ser incluido en la lista electoral de esta seccion para Diputados á Cortes, y para ello expidiese el correspondiente testimonio de este fallo al Sr. Gobernador civil de la provincia luego que cause ejecutoria sin perjuicio de darse del mismo á los interesados que lo pidan.

Así lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de que doy fé.—Bernardo Cassani.—
 José Recuenco y Bravo.

Es copia literal de la sentencia dada en el expediente de su razon que queda en mi poder á que me remito yó el Escribano y de ello doy fé. Y mediante que este fallo ha causado ejecutoria porque ninguna de las partes ha interpuesto apelacion en el término legal cumpliendo lo que se manda en la propia sentencia y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Cifuentes á 12 de Febrero de 1867.—José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Epifanio Hernandez, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido y Secretario del mismo.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido á nombre de Pedro Fabian Gonzalo, vecino de Valsalobre, la oportuna demanda en solicitud de que se le incluya en la lista de electores para Diputados á Cortes, mediante á reunir los requisitos que exige la vigente Ley electoral, en la cual despues de sustanciada por los trámites de su naturaleza ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Molina á 7 de Enero de 1867, el Sr. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de este expediente; y

Resultando que Pedro Fabian Gonzalo, vecino del pueblo de Valsalobre, de este partido judicial, presentó al Juzgado con fecha 20 de Noviembre último la oportuna demanda en solicitud de que se le incluya en la lista de electores para Diputados á Cortes, mediante á reunir los requisitos que exige la vigente Ley electoral, á cuyo fin acompañaba su partida bautismal de la que aparece ser mayor de 25 años, una certificacion y su cédula de vecindad que acreditan ser vecino del referido pueblo, cabeza de familia, con casa abierta; y otra certificacion y seis recibos talonarios que justifican haber satisfecho como contribuyente dentro de la Seccion de este partido la cuota para el Tesoro de 24 escudos 992 milésimas por contribucion territorial en el año económico de 1865 á 66 y 21 escudos 948 milésimas por el mismo concepto en el de 1866 á 67:

Resultando que admitida dicha demanda, se publicó por medio de edictos que se fijaron en esta ciudad y pueblo de Valsalobre, y se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 69, correspondiente al viernes 7 de Diciembre siguiente:

Considerando que el demandante reúne los requisitos del artículo 13 de la citada Ley electoral, los cuales ha justificado con los documentos de que se ha hecho mérito:

Considerando que no ha habido oposicion á la demanda á pesar de los edictos y anuncio referidos,

Fallo:

Que debo declarar y declaro al mencionado Pedro Fabian Gonzalo con derecho á que se le incluya en las listas de electores para Diputados á Cortes por la seccion de su domicilio; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ildefonso Sainz.—Ante mí.—Epifanio Hernandez.

Concuerda literalmente con su original obrante en las diligencias de que se ha hecho mérito y estas por ahora en mi poder.

Y para que conste de mandato judicial expido el presente que signo y firmo en tres hojas de sello de oficio, rubricadas por mí en Molina á 26 de Enero de 1867. Epifanio Hernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Félix Garralon, Notario del ilustre

Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de la villa de Pastrana.

Doy fé: Que por D. José de la Fuente y Trijueque, vecino propietario de la villa de Peñalver y mayor de 25 años y elector en dicha villa y Sección, correspondiente á esta de la fecha para Diputados á Cortes, se ha acudido á este dicho Juzgado de primera instancia con la demanda, cuyo tenor, el de los documentos que á la misma acompañan y auto en su razon proveído á la letra es como sigue:

Escrito. Señor Juez de primera instancia de este partido de Pastrana.—José de la Fuente Trijueque, vecino de esta villa, mayor de veinticinco años, calle del Olmo Alta, número 11, á V. S. con el respeto debido, usando del derecho que le concede la ley electoral para Diputados á Cortes en su artículo 24, sancionada por S. M. (q. D. g.) en 18 de Julio de 1865, expone y dice: que no se halla incluido elector en las listas de este partido, Sección sesta, á pesar de venir pagando hace algunos años la cuota de mas de 20 escudos que al efecto fija la ley en su artículo 15 y justificando este extremo con el recibo del primer trimestre del año económico de 1865 á 1866, por contribucion territorial y por igual concepto con los cuatro del corriente año, á V. S. suplica que habiendo este por presentado con los indicados recibos y certificaciones de edad y vecindad, se digne verle y prévia la tramitacion que la dicha ley establece, declarar al recurrente con el derecho electoral que solicita.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Peñalver 8 de Enero de 1867.—José de la Fuente.

Partida. Don Alejandro Hernandez y Valiente, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y Cura propio de la única Iglesia parroquial de esta villa de Peñalver.—Certifico: Que en uno de sus libros parroquiales se halla una partida de bautismo que á la letra dice así.—En la Iglesia parroquial de Santa Eulalia de Mérida, de esta villa de Peñalver en 26 días del mes de Julio de 1816, yo el infrascrito Cura propio de dicha villa bauticé solemnemente y puse los Santos Oleos á un niño que habia nacido el dia 25 del mismo mes y año; le puse por nombre Santiago José, hijo legitimo de Gaspar de la Fuente y Antonia Trijueque, naturales y vecinos de esta villa, sus abuelos paternos Isidro de la Fuente y Teresa Sanchez, maternos José Trijueque Almonacid e Isabel Ropero, todos naturales y vecinos de Peñalver; fué su madrina que lo tuvo insacro fonte Claudia Ropero, natural de esta, á quien advertí el parentesco espiritual que contrajo y demas obligaciones que manda el Ritual Romano. Y para que conste lo firmo en dicho dia, mes y año.—Don Juan Antonio Estúñiga.—La partida que precede es copia de su original que obra y puede verse en el libro sétimo de bautizados de esta parroquia, folio 24.—Y para los efectos que convenga la autorizo en Peñalver en 2 de Enero de 1867.—Hay un sello.—Licenciado, Alejandro Hernandez.

Recibo. Provincia de Guadaluajara.—Contribucion territorial.—Pueblo de Peñalver.—Número de orden, 72.—Primer trimestre del año económico de 1865 á 1866.—He recibido de D. José Fuente la cantidad de 6 escudos, 3 decimas y 99 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del 1,6,26 por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Sale gravado' and 'E. D. M.'.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'El 3 y por 100 del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y fondo supletorio' and 'Recargos de interés comun'.

Peñalver 25 de Agosto de 1865.—El Recaudador, Manuel Minguez.—Calle del Olmo Alta, núm. 11.

Otro. Contribucion territorial.—Provincia de Guadaluajara.—Pueblo de Peñalver.—Número de orden, 72.—Primer trimestre del año económico de 1866 á 1867.—He recibido de D. José Fuente la cantidad de 5 escudos 669 milésimas por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del 1,418 por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados segun repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Sale gravado' and 'E. D. M.'.

Peñalver 31 de Agosto de 1866.—El Recaudador, Juan Santos Trijueque.

Otro. Contribucion Territorial.—provincia de Guadaluajara.—Pueblo de Peñalver.—Núm. de orden, 72.—Segundo trimestre del año económico de 1866 á 1867.—He recibido de D. José Fuente la cantidad de 5 escudos 669 milésimas por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia al respecto de 1,418 por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.—Peñalver de Noviembre de 1866.—Son 5 escudos 669 milésimas.—El Recaudador.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importe de las cuotas y recargos del segundo trimestre segun el presente recibo'.

Peñalver 31 de Agosto de 1866.—El Recaudador, Juan Santos Trijueque.—Enterado y conforme.—Hay un sello.

Otro. Contribucion territorial.—Provincia de Guadaluajara.—Pueblo de Peñalver.—Núm. de orden, 72.—Tercer trimestre del año económico de 1866 á 1867.—He recibido de D. José Fuente la cantidad de 5 escudos 669 milésimas por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado

trimestre segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia al respecto del 1,418 por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.—Peñalver de Febrero de 1867.—Son 5 escudos 668 milésimas.—El Recaudador.—Calle de...—Núm.

Otro. Contribucion territorial.—Provincia de Guadaluajara.—Pueblo de Peñalver.—Núm. de orden, 72.—Cuarto trimestre del año económico de 1866 á 1867.—He recibido de D. José Fuente, la cantidad de 5 escudos 669 milésimas, por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia al respecto de 1,418 por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.—Peñalver de Mayo de 1867.—Son 5 escudos 668 milésimas.—El Recaudador.—Calle de...—Núm.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre segun el presente recibo'.

El Recaudador, Juan Santos Trijueque.—Peñalver 23 de Noviembre de 1866.—Está sellado.

Certificacion. D. José Gonzalez Trijueque, Alcalde constitucional de esta villa de Peñalver.—Certifico: Que segun aparece de padrones de vecindad de esta villa y otros documentos oficiales del archivo municipal de la misma, resulta que D. José de la Fuente Trijueque es vecino de la misma sin interrupcion alguna desde el año de 1841.

Y para que conste á su instancia doy el presente que firmo y sello en Peñalver á 8 de Enero de 1867.—Hay un sello.—José Gonzalez.

Auto. Por presentada en este dia la anterior demanda con los cuatro recibos talonarios y las dos certificaciones que á la misma se acompañan, publíquese esta pretension por edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado de esta cabeza de partido y del pueblo en que está domiciliado el D. José de la Fuente Trijueque que solicita el derecho electoral, anunciandose en el Boletín oficial de la provincia del nombre, del escrito y demás documentos que se expresan, para que en el término de veinte dias puedan presentarse á oponerse los electores que lo tengan por conveniente en virtud de lo que se dispone en los arts. 24, 27 y 28 de la ley de 18 de Julio de 1865; el Sr. D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido, lo mandó y firma en ella á 11 de Enero de 1866.—Doy fé.—Benigno Alvarez.—Ante mí.—Félix Garralon.

Los documentos insertos corresponden á la letra con sus originales de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Pastrana á 12 de Enero de 1867.—Félix Garralon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Santos Cardenal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Certifico: Que en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de Valentin Juarez Alcalde, vecino de Almadrones, como convecino de D. Manuel Maria Cortés, sobre que este se incluyera en las listas electorales para Diputados á Cortes, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza á 28 de Diciembre de 1866, el Sr. Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la

Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente sobre inclusion de D. Manuel María Cortés, vecino de Almadrones, en las listas electorales para Diputados á Cortes:

Resultando que Valentin Juarez Alcalde, vecino de Almadrones, como elector en la seccion correspondiente á esta ciudad, reclamó al Juzgado la inscripcion en las listas electorales para Diputados á Cortes de su convecino D. Manuel Maria Cortés, que vive en el mismo Almadrones, calle de la Salida, núm. 1.

Resultando que á esta reclamacion acompañó la partida de bautismo de Don Manuel Maria y Cortés, los recibos de contribucion de subsidio de 2 años, con certificacion de estar comprendido en el padron de vecinos de Almadrones:

Resultando por los dichos documentos que el D. Manuel Maria Cortés, es vecino de Almadrones, mayor de 25 años y contribuyente por subsidio industrial por mas cuota de 20 escudos en los años económicos de 1865, á 66 y de 1866 á 67:

Resultando haberse anunciado la reclamacion por edictos que se fijaron en esta ciudad y en el pueblo de Almadrones, por veinte dias, hallándose insertado en el Boletín oficial de la provincia del dia 3 del corriente y que han trascurrido mas de veinte dias desde la fecha de dicho Boletín.

Considerando que todo español mayor de 25 años, contribuyente dentro ó fuera de la seccion electoral por su cuota mínima para el Tesoro de 20 escudos anuales por contribucion territorial ó por subsidio industrial, pagada esta con dos años de antelacion, tiene derecho á ser inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes:

Considerando que la accion para reclamar la inclusion ó exclusion en las listas de este Distrito ó Seccion electoral el popular entre los electores de ellas quienes pueden como interesados ejecutarlo en todo tiempo:

Considerando que á la reclamacion de derecho por el elector Valentin Juarez Alcalde le acompañó la justificacion documental que la ley exige, con la cual se acredita que D. Manuel Maria Cortés es vecino de Almadrones, mayor de 25 años y que ha pagado por contribucion de subsidio industrial en los dos años de 1865 á 66 y de 1866 á 67, mayor cuota que 20 escudos:

Considerando que el expediente ha seguido los trámites de la ley, sin que haya resultado oposicion alguna contra la reclamacion:

Visto el dictámen del Promotor fiscal y de conformidad con el mismo y vistos tambien los artículos de la ley electoral, 13, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30,

Fallo: Que debo declarar y declaro á D. Manuel Maria Cortés con derecho á ser elector y á ser inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes.

Y para que tenga efecto este fallo luego que sea ejecutorio se expiden los testimonios y las comunicaciones necesarias.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Tomás Perujo Peña.

Publicacion. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ante los testigos D. Leoncio Pascual Vela y D. Ramon Cardenal, en Sigüenza hoy dia 28 de Diciembre de 1866, de que yo el Escribano doy fé.—Por Cardenal.—Francisco Pastor.

En el mismo dia se notificó la sentencia anterior al Promotor fiscal del Juzgado y en 10 de Enero de 1867 se notificó á D. Manuel Maria Cortés y á Valentin Juarez y Alcalde, ambos vecinos de Almadrones.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda en mi oficio y á que me remito.

Y para que conste mediante haber sido declarada, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia inserta conforme á lo prevenido en el artículo 48 de la ley electoral vigente, pongo la presente que firmo en Sigüenza á 15 de Enero de 1867.—Santos Cardenal.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Seccion de Fomento—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

Se anuncia pública subasta para adjudicar el aprovechamiento de 6 pinos que se hallan depositados en el municipio de Ciruelas; cuyo acto tendrá lugar ante aquella Autoridad local el día 28 del corriente, bajo el tipo de 4 escudos 600 milésimas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 15 de Febrero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la enajenacion de las minas de plomo labradas en término de Bellmunt, partido Judicial de Falsel, en la provincia de Tarragona, las cuales fueron reservadas al Estado por el art. 75 de la ley de minería del reino de 6 de Julio de 1859, y cuya venta se verifica con arreglo á la autorizacion concedida por el art. 8.º de la de presupuestos de 4 de Mayo de 1862.

1.º Las minas labradas en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, denominadas Las Grestas, el Espinós, la Blancardera y la Régia, cuyos trabajos se hallan en estado de explotacion y beneficio, se enajenan en subaste pública bajo un solo lote, trazándose una nueva demarcacion representada por un rectángulo de 900.000 metros cuadrados, equivalente á 15 pertenencias ordinarias de 60.000 metros cuadrados, en la forma que se indica en el plano que se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

2.º Constituyen igualmente la enajenacion: una casa-habitacion de un piso alto, cuadra para los trabajadores, con un camastro y almacenes para depósito de minerales; un pequeño establo á la inmediacion de la casa; uno para la conservacion de la pólvora; un huerto contiguo á la casa, de medio jornal; un pedazo de tierra al rededor de la misma casa, de un cuarto de jornal; 10 escaleras de mano que pertenecen á la mina Régia; seis tornos de mano; un cobertizo en el pozo Volan.

El que remate las minas queda obligado á recibir los edificios, efectos expresados y cualesquiera otros, ó herramientas que allí existen de propiedad de la Hacienda, tasados en 2.087 escudos.

3.º El tipo mínimo admisible para la subasta es de la cantidad de 32.087 escudos, en que han sido tasadas facultativamente las minas, edificios y efectos indicados.

4.º El adjudicatario queda sujeto al pago de la contribucion que con arreglo á la ley vigente de minería corresponda á las 15 pertenencias que comprenden las minas en venta ó igualmente á satisfacer el impuesto fijado por dicha ley sobre los minerales que se explotan.

Tambien queda obligado á labrarlas y explotadas con sujecion á las prescripciones de la referida ley, así como disfrutará de todos los derechos que la misma concede.

5.º Se declarará caducada la venta, y las cuatro minas que comprende con edificios y efectos volverán á ser propiedad del Estado con los trabajos que se hubiesen hecho y sin opcion á indemnizacion alguna, en el caso de que el comprador deje de satisfacer el segundo y último plazo que se estipula en la condicion 7.º dentro de los 30 dias siguientes al en que venza.

6.º Luego que se de posesion al comprador del terreno que comprende esta venta, quedará libre todo el que se halle fuera de su perimetro, y en él se podrán establecer registros, calicatas ó investigaciones con arreglo á la ley de minería.

7.º El pago de la cantidad en que se rematen las minas se verificará en metálico en la Tesorería Central de esta corte, ó en la de Hacienda que convenga al comprador, en esta forma:

La mitad al contado, ó sea dentro del término de los 30 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion.

Y la segunda mitad ó resto del valor en que se remate, al cumplir el año de la adjudicacion, ó sea dentro de los 30 dias siguientes al en que cumpa el año de la fecha de la referida adjudicacion.

Al hacer el pago del primer plazo firmará un pagaré á la fecha que se indica, que represente el segundo y entregará en la Tesorería de Hacienda en que lo verifique para su realizacion el día de su vencimiento. El comprador podrá anticipar el pago de este segundo plazo, en cuyo caso se le abonará el interés de 5 por 100 anual correspondiente al tiempo por que haga el anticipo.

8.º Es condicion precisa que á las proposiciones que se presenten se acompañe documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Tarragona, en que tiene lugar la subasta, 3.000 escudos ó sea el 10 por 100 del tipo mínimo admisible, en metálico acciones de carreteras ó su equivalente en efectos públicos ó los tipos que tiene marcados el Gobierno ó al de la cotizacion mas próxima al día que tenga lugar la subasta.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago del primer plazo de los que marca la condicion 7.º, justificado el cual será devuelto al adjudicatario. A los postores cuyas proposiciones sean desechadas se les devolverán los respectivos depósitos acto continuo de acordada la adjudicacion condicional ó definitiva.

La garantía expresada se destina al reintegro en todo ó en parte del valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no hace el primer pago en la forma que establece la condicion 7.º, y en este se hará efectiva por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente á todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta al final, expresando en letra la cantidad que ofrezcan, en el espacio correspondiente, y debiendo estar firmadas por las personas que las hagan ó por sus apoderados legalmente autorizados, pues se tendrán por nulas las que carezcan de este requisito.

10.º La subasta se celebrará el día 1.º de Marzo próximo, á la una, en esta Direccion general ante el Director del ramo, segundo Jefe del mismo, un co-Asesor de la Asesoría general, y el Escribano mayor de Rentas, y simultaneamente en la provincia de Tarragona, ante el Gobernador de la misma y Escribano del ramo de Hacienda.

11.º La admision de proposiciones tendrá lugar desde la una á la una y media de la tarde, hora en que se dará principio á su apertura y lectura, adjudicándose condicionalmente la finca en cada subasta á la proposicion mas beneficiosa para el Estado.

Si entre las proposiciones presentadas en cada subasta resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrá derecho á tomar parte los firmantes de ellas, ó sus representantes, y trascurrido este término se admitirá la del mejor postor.

Si los postores de que se trata renunciaren el derecho de licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el orden de prioridad entre las empatadas, verificándose con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º La adjudicacion definitiva de las minas se hará en esta corte por el Director general del ramo, en vista del resultado de las demás subastas y con presencia de los expedientes de ellas á la proposicion mayor como mas beneficiosa para el Estado.

Si entre las proposiciones admitidas condicionalmente en uno y otro punto hubiese dos ó mas iguales, se hará la adjudicacion definitiva en esta corte por medio de sorteo ante la Junta que autoriza la subasta.

13.º Hecha y comunicada la adjudicacion al comprador, se elevará á escritura pública el contrato de venta de las minas, la cual se otorgará ante el Escribano mayor de Hacienda de esta corte, ó ante el del ramo de Hacienda de la provincia de Tarragona, en

que ha de tener lugar la subasta, cuyos gastos y los de dos copias serán de cuenta y cargo del comprador.

El otorgamiento habrá de tener lugar precisamente dentro de los 30 dias siguientes al en que se notifique al comprador la adjudicacion; y si no lo verificase en el plazo indicado, perderá el depósito previo, y se dará por rescindida la venta con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y conforme á lo que estipula la condicion 5.º

Madrid 23 de Octubre de 1866.—Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de... último y Boletín oficial de esta provincia de... del mismo, y aceptándolo en todas sus prescripciones, el que suscribe compra al Estado las minas de plomo en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, por el precio de... escudos y... milésimas de escudo.

(Fecha, firma, domicilio.)

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

El domingo 24 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en la Casa consistorial el remate en renta de la piedra necesaria para fabricar cal en los dos hoyos situados en la dehesa Blanca de estos Propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y tipo de 120 escudos hasta fin del actual año económico.

Heras 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Garcia.—P. A. del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo inmediato, el remate de las basuras de calles, caminos y entradas de la poblacion, reglamentadas, bajo el pliego de condiciones y tipo aprobado.

Miedes 14 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Bernardino Contreras.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ujados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Ujados 7 de Febrero de 1867.—El Alcalde, José Romero.—P. A. D. A.—Pío Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrubia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Torrubia 11 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Gregorio Martinez.—El Secretario, Saturnino Roman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Cubillejo de la Sierra.

Para que la Junta pericial del mismo

pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Cubillejo de la Sierra 11 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Francisco Heredia.—Por acuerdo del Alcalde y Junta pericial, Gerónimo Saenz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Sotodosos 12 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Telesforo Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se replica á los señores Alcaldes de Abanades, Alcolea del Pinar, Cortes, Laranueva y Torrecuadrada de los Valles, á fin de que á su recibio den la mayor publicidad á este anuncio y los contribuyentes residentes en los mismos se enteren y en tiempo alguno aleguen ignorancia.

Renales 12 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cobos.—Por su mandado.—Antonio Alonso y Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Utande.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Utande 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Taragudo 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Teodoro Hombras.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.